

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**

FECHA DE ESTADO: 25 DE ABRIL DE 2023

ESTADO CIVIL No. 012 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201600239.00 Sucesion Intestada Menor Cuantía	María Nury Gómez Valbuena y Otros	Bibiana Valbuena de Gómez (q.e.p.d.)	24/04/2023	Reconoce heredero
201700333.00 Reivindicatorio	María Esperanza Cuervo de Castillo	Ana Beatriz Cuervo de Rincón y Otros	24/04/2023	Fija fecha audiencia
201800230.00 Ejecutivo de Alimentos	Concepción Bustos García	Luis Hernando Arévalo Téllez	24/04/2023	Auto termina por pago
201900011.00 Sucesión Intestada	Rosalba Rodríguez Vargas y Otros	Isabel Vargas Rodríguez q.e.p.d.	24/04/2023	Ordena oficiar
202000044.00 Pertenencia	Raimundo Benavides Zamudio	Herederos Indeterminados de Lorenzo Benavides y otros	24/04/2023	Ordena requerir curador
202100015.00 Ejecutivo Singular	Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIFLORES	Leidy Paola Puentes Malagón y Otra	24/04/2023	Ordena oficiar entidad
202100078.00 Sucesión Intestada	Luz Marina Cediell Lara y Otros	María de Juesús Lara de Cediell y Otro q.e.p.d.	24/04/2023	Agrega y concede término
202100111.00 Ejecutivo de Alimentos	Manuel Alfonso Jiménez Acuña	Mery Yolanda Páez Lugo	24/04/2023	Ordena seguir adelante ejecución
202100225.00 Ejecutivo Singular	María Aurora Gómez Romero	Fernanda Salanueva Guanay	24/04/2023	Ordena emplazar
202200017.00 Disminución de Cuota Alimentaria	Iván Darío Macías	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	24/04/2023	Agrega y fija audiencia
202200046.00 Pertenencia	Shari Diane Noguera Ruiz	Nohora Inés Garzón Jiménez y Otros	24/04/2023	Agrega y corre traslado
202200058.00 Ejecutivo Singular	Jenni Alejandra Suarez Villamil	Francisco Javier Villamil	24/04/2023	Ordena oficiar y reconoce personería
202200084.00 Sucesión Intestada	Iván Fernando Caicedo Torres	Rafael Hernando Caicedo Durán (q.e.p.d.)	24/04/2023	<i>Providencia reservada</i>
202200121.00 Ejecutivo Singular	Liliana Margarita Jiménez	Grace Paola López	24/04/2023	Ordena oficiar
202200163.00 Ejecutivo de Alimentos	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	Iván Darío Macías	24/04/2023	Agrega
202200184.00 Pertenencia	Guillermo Rodríguez Sarmiento y Otro	Alicia Benavides de Hernández y Otros	24/04/2023	Agrega

202200213.00 Reivindicatorio	José Celestino Ramos Sánchez y Otros	Luis Francisco Cubillos Calderón	24/04/2023	Tiene en cuenta contestación y otros
202200222.00 Nulidad Escritura Pública	Carmen Julia Gómez Garzón	Nini Johana Cajicá Beltrán y Otro	24/04/2023	Reconoce personería y otros
202200241.00 Nulidad Escritura Pública	Graciela Cuervo de Chávez	Dolores Cháves de Cuervo y Otro	24/04/2023	<i>Providencia reservada</i>
202300046.00 Simulación	María Gladys Gómez Ramírez	Ana Felisa Gómez Ramírez y Otros	24/04/2023	Auto requiere apoderada
202300047.00 Pertenencia	Gabriel de Dios Rivera y Otro	Herederos Indeterminados de Alejandro de Dios Deaza y Otros	24/04/2023	Auto rechaza
202300048.00 Pertenencia	María Victoria Suárez de Torres	Herederos indeterminados de Telesfora Abril y Otros	24/04/2023	Auto admite
202300049.00 Pertenencia	María Victoria Suárez de Torres	Herederos Indeterminados de Roque Pintor y Otros	24/04/2023	Auto admite
202300065.00 Ejecutivo	Luis Alfonso Cortés Benavides	Arcadio Zambrano Cortés	24/04/2023	<i>Providencia reservada</i>
202300066.00 Pertenencia	María Rosalba Pascagaza de Umbarilla	Personas Indeterminadas	24/04/2023	Requerimientos previos
D.C. 202200017B Comisorio	Comitente: Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (proceso 2017000113 Chocontá)		24/04/2023	Requiere y otros

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy veinticinco (25) de abril del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M. )

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca – Cundinamarca

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegando poder y solicitando reconocimiento de heredera. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos los memoriales allegados por Nicole Daniela Valbuena Melo y la abogada Xiomara Rincón Martínez (folios 552 a 578), para los fines procesales pertinentes.

Revisados los memoriales allegados como sus anexos, procede este Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 69 y 519 del Código General del Proceso, en consecuencia, se **RECONOCE** a **NICOLE DANIELA VALBUENA MELO** en calidad de hija del heredero **EDGAR OCTAVIO VALBUENA BOHORQUEZ (q.e.p.d)**, en concordancia con el artículo 1046 del Código Civil, quien manifiesta aceptar la herencia *con beneficio de inventario*.

Se hace saber a **NICOLE DANIEL VALBUENA MELO**, que se dará aplicación además a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 3 del artículo 491 ibidem.

**RECONÓZCASE** personería jurídica a la abogada **XIOMARA RINCÓN MARTÍNEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 76.350 del C.S de la J., para que actúe en representación de la heredera reconocida en este proveído, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría, **remítase** el link del expediente a la togada.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

Clase de proceso: Reivindicatorio – Verbal Sumario  
Radicado: N° 257724089001 **201700333** 00  
Demandante: María Esperanza Cuervo de Castillo  
Demandados: Ana Beatriz Cuervo de Rincón y Otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de reprogramación de audiencia. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos los memoriales allegados por el apoderado de la demandada y por el curador (folios 569 a 575), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta las fallas tecnológicas que se presentaron el día once (11) de abril presente y atendiendo a la manifestación realizada por el curador ad littem, este Despacho dispone la **REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto el día **TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 09:00 AM**, la cual se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con memorial elevado conjuntamente por las partes solicitando se decrete la terminación del presente asunto. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al escrito allegado por las partes y suscrito de manera conjunta (folios 255 a 256) en el cual solicitan la terminación del proceso por haberse dado cumplimiento al acta de conciliación 2020-2024 suscrita en la Personería Municipal de Suesca, el Despacho en aplicación al artículo 312 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía por **CUMPLIMIENTO DE ACTA DE CONCILIACIÓN – TRANSACCIÓN** - promovido por **CONCEPCIÓN BUSTOS GARCÍA** contra **LUIS HERNANDO ARÉVALO TÉLLEZ**.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que haya lugar.
4. Por secretaría, verifíquese la existencia de depósitos judiciales a órdenes de este proceso, infórmese a la parte demandada y procédase a su entrega conforme a solicitud elevada por la parte actora.
5. **INFÓRMESE** de esta decisión al perito designado en el asunto conforme al proveído fechado once (11) de noviembre de dos mil veintidós.
6. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito suscrito por el partidor designado dentro del asunto anexando nuevo trabajo de partición. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023).

Agréguese a los autos trabajo de partición allegado por el partidor (folios 212 a 235), para los fines procesales pertinentes.

Evidencia este Despacho que la pretensión del partidor está dirigida a dejar sin efecto la partición aprobada por esa sede judicial en proveído fechado veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), sin embargo y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 518 del Código General del Proceso, se hace notorio que la solicitud objeto de análisis no cumple con los requisitos allí dispuestos.

Sin embargo y, en aras de procurar la solución al asunto y, atendiendo a lo manifestado por el auxiliar de la justicia, este Despacho **ORDENA oficial** a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ informándose los números de identificación de los asignatarios y/o herederos señalados en el trabajo de partición aprobada mediante proveído fechado veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), teniendo en cuenta lo señalado por el partidor en el escrito aquí agregado.

Al efecto, adjúntese al oficio copia de la partición allegada.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se avizora que, pese a haber sido notificado en debida forma el telegrama al curador designado en proveído anterior, el togado no se pronunció al respecto. En consecuencia, **REQUIÉRASE** al abogado **MARIO CELIS ROJAS** al correo electrónico [macelistr@hotmail.com](mailto:macelistr@hotmail.com), al efecto, se concede un **término improrrogable de diez (10) días** para que proceda aceptar el cargo o a realizar las manifestaciones a que haya lugar, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 artículo 48 del Código General del Proceso Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la secretaria de tránsito y transporte de Ubaté. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la respuesta allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Ubaté (folios 70 a 73), este Despacho **ORDENA rehacer el oficio** con destino a dicha autoridad corrigiendo la placa del vehículo automotor que fue objeto de la medida cautelar y posterior cancelación y levantamiento de la misma; al efecto, indíquese que la placa correcta es **ZQI70D**.

**Oficiese.**

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals', written in a cursive style.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memoria allegado por el apoderado de la parte interesada informando radicación de oficio ante la DIAN. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte interesada en el que informa a esta sede judicial de la radicación del oficio ordenado en proveído anterior ante la DIAN (folios 470 a 482), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente se evidencia que por parte del equipo de secretario, se notificó el oficio a la DIAN el día catorce (14) de marzo presente y a la fecha no se ha obtenido respuesta de la citada entidad, al efecto este Despacho **ORDENA REQUERIR** a la DIAN e informarle que le concede un término improrrogable de veinte (20) días para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Vencido el término anterior, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez por control de legalidad. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se avizora que, pese a que la demanda se encuentra debidamente notificada (folios 172 a 193), dentro del término no pago ni propuso excepciones y, consecuencia de ello, este Despacho no debía citar a audiencia concentrada sino proferir el auto que ordenará seguir adelante.

En atención a lo expuesto y, como quiera que se tiene ampliamente vencido en silencio el término otorgado a la parte demandada para pronunciarse respecto a la demanda sin que se propusieran excepciones, este Despacho acatando lo contenido en el artículo 440 y ss. del Código General del Proceso, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

### ACTUACIÓN PROCESAL

MANUEL ALFONSO JIMÉNEZ ACUÑA promovió la presente demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía con el fin de exigir de forma coercitiva el pago de una suma de dinero a la demandada MERY YOLANDA PAEZ LUGO, por lo que se libró la respectiva orden de pago por la vía ejecutiva el nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### COMPETENCIA

Este Juzgador es competente para dictar la presente sentencia de única instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, numeral 1° del Código General del Proceso, modificado por el artículo 1° del Decreto 1736 de 2012, toda vez que además los presupuestos procesales – demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso –, se encuentran acreditados en el presente asunto, así como que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

#### DEL TÍTULO EJECUTIVO

De la revisión del aportado como base de la ejecución, permite establecer que en éstos concurren los presupuestos requeridos para derivar el mérito ejecutivo pretendido en la demanda, pues cumple con los parámetros generales que tratándose de títulos ejecutivos establece el Código de Comercio, así como con aquellos que, de manera específica, consagró el legislador para esta clase de

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 24 de abril de 2023.*

actuaciones en el artículo 709 ibídem, pues en realidad, contiene un derecho, a lo que se agrega que establece la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago; la indicación de ser pagadero a la orden.

Como se sabe, el proceso ejecutivo es el medio idóneo para hacer efectivos ciertos derechos cuando quiera que ellos pretendan ser desconocidos, siendo de su esencia primordial el asegurar que el titular de una relación jurídico sustancial, fuente de obligaciones, pueda por intermedio de los órganos jurisdiccionales competentes del Estado lograr el cumplimiento de estas, cuando el deudor se ha rehusado a ejecutarlas o a cumplirlas de manera voluntaria.

Aunado a lo anterior, cualquiera que sea la modalidad del proceso de ejecución, necesariamente debe existir un documento del cual se infiera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el asunto que se analiza, con claridad se evidencia, que tales exigencias se encuentran plenamente satisfechas y por lo tanto se abre pasó a la necesidad de abordar de fondo la presente ejecución.

#### **DE LA EJECUCIÓN RECLAMADA.**

Como quiera que en este asunto no se formuló excepción alguna por la parte demandada, este Juzgado ordenará seguir adelante la presente ejecución.

De igual manera, se condenará en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 y siguientes del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se impondrá el equivalente al 5% del pago ordenado a través del mandamiento ejecutivo librado, tal y como se prevé en el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme lo previsto en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso cualquiera de las partes podrá presentar el avalúo y la liquidación del crédito en la forma y términos allí contemplados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago librado el nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 5% del valor del pago ordenado en auto del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) de conformidad con el numeral 4 del Acuerdo No PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** DISPONER la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRACTÍQUESE el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este asunto y los que posteriormente se embarguen, en los términos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 303 y 304 del Código General del Proceso, esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100225** 00

Demandante: María Aurora Gómez Romero

Demandada: Fernanda Salanueva Guanay

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante informado trámite fallido de la notificación personal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (41 a 45), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a la solicitud elevada por el togado y, de acuerdo al artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, este Despacho **ORDENA EMPLAZAR** a la demandada **FERNANDA SALANUEVA GUANAY**.

Por secretaria, dese cumplimiento.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la respuesta emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 317 a 321), para los fines procesales pertinentes.

Se evidencia que a la fecha, se obtuvo la totalidad de las pruebas documentales decretadas en la audiencia celebrada el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en consecuencia, este Despacho procede a fijar como fecha para **REANUDAR LA AUDIENCIA CONCENTRADA** el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las 10:00 am, la cual se llevará a cabo de manera virtual haciendo uso del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/17917771>.

Notifíquese y cúmplase,

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la respuesta allegada por la Unidad de Víctimas (folios 179 a 182), para los fines procesales pertinentes.

Téngase en cuenta que se notificaron personalmente las demandadas FLOR MARÍA ZAMBRANO MUNAR y LUZ MIREYA ZAMBRANO MUNAR (folio 184) y por conducta concluyente los demandados MARIA LUISA ZAMBRANO MUNAR y PEDRO NEL ZAMBRANO MUNAR.

Dentro del término procesal, contestaron la demanda los demandados arribas señalados (folios 185 a 214), por lo anterior, este Despacho **ORDENA CORRER TRASLADO de las excepciones** a la parte demandante por el término de tres (03) días conforme a lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado JAIRO HUMBERTO CORTÉS ROZO como apoderado de los demandados FLOR MARÍA ZAMBRANO MUNAR, LUZ MIREYA ZAMBRANO MUNAR, MARIA LUISA ZAMBRANO MUNAR y PEDRO NEL ZAMBRANO MUNAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo expuesto por el apoderado de la parte ejecutante (folios 36 a 37), este Despacho ORDENA oficiar nuevamente a la Cámara de Comercio de Bogotá en los términos del memorial allegado.

De otro lado y atendiendo al poder allegado (folios 38 a 40), este Despacho reconoce personería a la abogada DIANA PAOLA MURCIA REINOSO como apoderada del demandado JAVIER FRANCISCO FORERO RIVERA, en los términos del poder conferido.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo expuesto por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho **ORDENA oficial** a la POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES solicitando la aprehensión del vehículo cuyas características se encuentran consignadas en el proveído fechado primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memoriales de la apoderada de la parte demandad y respuesta de Migración Colombia y Otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la respuesta allegada por Migración Colombia (folios 207 a 209) y, respuesta allegada por la Secretaria de Tránsito de Ubaté (folios 210 a 212), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente y, pese a haber solicitado reprogramación de la audiencia concentrada por parte de la apoderada de la parte demandada (folios 202 a 204), se evidencia que fue allegado posteriormente otro escrito por parte de la misma togada informando que no se hacía necesario dar trámite a al anterior solicitud (folios 205 a 206), por lo que se mantendrá como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA CONCENTRADA** el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual mediante el siguiente <https://call.lifesizecloud.com/17596207>.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**

Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 25 de abril de 2023.*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 135 a 138), para los fines procesales pertinentes.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de demanda y demanda en reconvenición. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que dentro del término procesal, el demandado contestó la demanda (folios 144 a 205 y 206 a 218), para los fines procesales pertinentes.

Al efecto, este Despacho **ORDENA CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** a la parte demandante por el término de tres (03) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

Revisado el poder allegado con la contestación, este Despacho le reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO como apoderado del demandado, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Continuando con el trámite procesal y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda en reconvenición para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, para procesos de pertenencia con el fin de establecer las personas que aparecen registrados como titulares de derechos reales del inmueble objeto de la acción (numeral 5º artículo 375 Código General del Proceso).
2. ACLÁRESE el fundamento normativo de la prescripción adquisitiva de dominio, lo anterior teniendo en cuenta que refiere la ley 1561 de 2012 (ley para el saneamiento y titulación), aludiendo a la falsa tradición, pero cita como fundamento normativo el artículo 375 del Código General del Proceso.
3. Consecuencia de lo anterior, REALÍCENSE las correcciones necesarias en el escrito de demanda.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 24 de abril de 2023.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial solicitando reprogramación, solicitando se declare la nulidad y otro. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por el abogado Luis Gonzalo Camelo Cabuya en el que solicita reprogramación de la audiencia concentrada (folios 67 a 70), memorial allegado por el apoderado de la parte demandante (folios 71 a 73) pronunciándose respecto de la solicitud de nulidad incoada por el abogado arriba mencionado, para los fines procesales pertinentes.

Revisado el poder allegado (folios 62 a 66), este Despacho le reconoce personería al abogado LUIS GONZALO CAMELO CABUYA como apoderado de la demandada NINI JOHANA CAJICA BELTRAN, para los efectos y en los términos del poder conferido.

Ahora bien, revisado el escrito allegado por el abogado de la demandada en el que solicita se declare la nulidad a partir del auto admisorio de la demanda en el presente asunto atendiendo a que, la notificación a su prohijada se surtió conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho debe precisar que, si bien es cierto, en el auto admisorio no quedó plasmada la autorización expresa para que se notificará a la parte demandada conforme a la citada ley, debe tenerse en cuenta por parte del togado petionario que, conforme al parágrafo 1 del artículo 8 de la citada Ley, la notificación personal de manera electrónica, **se aplica para cualquier tipo de proceso**, esto es, faculta a las partes para que si a bien lo tienen, notifiquen de esa manera.

Consecuencia de ello y, al allegarse por parte del togado la notificación personal, el Despacho realiza un estudio acucioso de los anexos y determina si la misma cumple con la ritualidad exigida por la citada ley. Para el caso en concreto, se observa que, en el escrito de demanda, el abogado de la parte demandante refirió de forma precisa que le correo electrónico al que fue notificada la demandada, había sido tomado de la “*escritura pública objeto de la presente acción*” y, una vez allegada la notificación, se constató que fue enviada al citado correo, con los respectivos anexos y que el mismo contaba con recibido y con la constancia de haberse abierto el documento (folios 47 a 59), por lo que mal haría este Despacho en desestimar dicho acto procesal por no haberse incluido en el auto admisorio de la demanda. Se insiste, la Ley 2213 de 2022 es de conocimiento general y por ende, puede darse aplicación a la misma, si a bien lo tienen las partes, cumpliendo con los requisitos allí exigidos.

En atención a lo expuesto, este Despacho **NO ACCEDE A LA PETICIÓN DE NULIDAD** deprecada por el apoderado de la demandada NINI JOHANA

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 25 de abril de 2023.*

CAJICA BELTRAN y, en consecuencia, continuará con el trámite procesal que el asiste al asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/17921094>.

**Notifíquese y cúmplase,**



**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta a requerimiento realizado auto anterior. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023)

Observa este Despacho que, pese a que la togada dio contestación al requerimiento realizado en proveído anterior, se insta a la abogada a que revise el expediente de la referencia a fin que, con precisión logre dar claridad a esta sede judicial de la existencia de las dos demandas. Lo anterior atendiendo a que se evidencia que el poder allegado con el presente asunto, refiere a la misma togada del radicado **202200158**, esto es YUDY ANDREA SUAREZ ESTANISLAO.

Al efecto, se le concede a la abogada un término improrrogable de **cinco (05) días**.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación de la demanda dentro del término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **MARÍA VICTORIA SUÁREZ DE TORRES**, a través de su apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TELÉSFORA ABRIL Y HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MARCELINO ABRIL Y EULOGIA SÁNCHEZ** en consecuencia:

**PRIMERO:** INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-42238 del predio denominado “Santa Inés” ubicado en la vereda Ovejeras de esta municipalidad.

**SEGUNDO:** ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

**TERCERO:** cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

**CUARTO:** INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

**QUINTO:** Se le reconoce personería a la abogada CRISTINA FERRO BOLAÑOS para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 24 de abril de 2023.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de subsanación de la demanda dentro del término. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 17, 82 y 375 del Código General del Proceso, en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal que cobijan a la parte actora y demás normas concordantes, se dispone a ADMITIR la demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **MARÍA VICTORIA SUÁREZ DE TORRES**, a través de su apoderada judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROQUE PINTOR (Q.E.P.D) BONIFACIA TORRES DE PINTOR (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** en consecuencia:

**PRIMERO:** INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-92392 del predio denominado “La Florida” ubicado en la vereda Peña Negra de esta municipalidad.

**SEGUNDO:** ORDENAR la instalación de vallas o avisos en los términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, de las que deberán aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en los que se observe el contenido de ellos.

**TERCERO:** cumplido todo lo anterior EMPLÁCESE a las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General de Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones normativas concordantes.

**CUARTO:** INFORMAR por el medio más expedito y eficaz la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras –ANT-, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente.

**QUINTO:** Se le reconoce personería a la abogada CRISTINA FERRO BOLAÑOS para actuar en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 25 de abril de 2023.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZON CORTES**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de los poderes de instrucción y el deber de ejercer control de legalidad (arts. 43 y 132 del C.G.P.), en atención a la jurisprudencia<sup>1</sup>, previo a resolver en los términos del art. 90 del C.G.P., se dispone:

Como quiera que se **EVIDENCIA** que el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-90690 no tiene registrados titulares de derechos reales de dominio, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Agencia Nacional de Tierras ANT para que en un término improrrogable de veinte (20) días, informe clara y concretamente a este Despacho Judicial sí el bien inmueble antes referido se encuentra en la base de datos de los predios baldíos cuya titularidad corresponde al Estado.

De otra parte, por Secretaría **OFÍCIESE**, por el medio más expedito y eficaz, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que en término improrrogable de veinte (20) días, **CERTIFIQUE** ante este Despacho judicial sí respecto del bien inmueble con F.M.I. N° 176-90690 objeto de esta demanda, existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo y/o sí existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos. Esto de conformidad, con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Aunado a lo anterior, indíquesele a las referidas entidades que el propósito es verificar la calidad de los bienes aludidos y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro. Para tales fines, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la demanda y los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia.

Déjense las constancias respectivas del envío de los oficios.

**Notifíquese y cúmplase,**

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez

*Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 012 del 25 de abril de 2023.*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por apoderado solicitando información del trámite de este asunto. Para lo pertinente.

**GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos memoriales allegados por el abogado JOSE HIPOLITO VARGAS ESPINOSA (folios 57 a 61 y 66 a 68), téngase en cuenta que el correo electrónico del togado es [jhveabogado@hotmail.com](mailto:jhveabogado@hotmail.com).

Revisado el expediente se avizora que a la fecha no se ha allegado constancia de trámite de la sub comisión remitida a la Inspección de Policía ordenada en proveído fechado veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), al efecto, este Despacho **ORDENA REQUERIR A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SUESCA** a fin que informe lo pertinente respecto al trámite de este asunto en la mayor brevedad posible.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

**JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS**  
Juez